

LEY N° 8.788

B.O.: 13/05/15

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 310 de fecha 19 de febrero del año 2.014, el que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente Ley, mediante el cual se rectifica el Decreto N° 2176 de fecha 22 de noviembre de 2.013.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

Daniel Ortiz

Vicepresidente a/c. de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Sebastián Pedro Brizuela

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 310

Mendoza, 19 de febrero de 2014

Visto el expediente N° 15571-S-13-00951 y su acumulado N° 9786-S-13-00951,
y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita rectificación del Decreto N° 2176 de fecha 22 de noviembre de año 2013, mediante el cual se homologó el Acta Acuerdo celebrada en fecha 26 de junio de 2013, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Suscripta por la Dirección de Control y Relaciones Laborales, por representantes de A.T.E, A.P.O.C, por el Cuerpo Paritario Central y por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, por la que las partes acuerdan establecer una nueva estructura salarial del Personal del Honorable Tribunal de Cuentas.

Que el mencionado Decreto adolece de un error involuntario, puesto que se omitió homologar en el mismo el Acta Acuerdo Rectificatoria de fecha 30 de setiembre de 2013, y el Acta Acuerdo Complementaria de fecha 27 de setiembre de 2013, ambas modificatorias del Acta de fecha 26 de junio de 2013 homologada por Decreto N° 2176.

Que esto constituye un error leve, en consecuencia es susceptible de enmienda, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 77 y 78 de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 66 y vta., lo dispuesto por la Ley 8637 y su Decreto Reglamentario 1/14;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rectifíquese el artículo 1° del Decreto N° 2176 de fecha 22 de noviembre de año 2013 y su Anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Homológuese las Actas Acuerdo de fecha 26 de junio de 2013, el Acta Acuerdo Complementaria de fecha 27 de septiembre de 2013 y el Acta Acuerdo Rectificatoria de fecha 30 de septiembre de 2013, suscriptas por la Dirección de Control y Relaciones Laborales, representantes de A.T.E, A.P.O.C, por el Cuerpo Paritario Central, y por el Honorable Tribunal de Cuentas, mediante las cuales las partes acuerdan establecer una estructura salarial del personal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, las que en fotocopia certificada y como Anexo forman parte integrante del presente decreto".

Artículo 2° - El presente decreserá refrendado por el Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla
Marcelo Fabián Costa

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de junio de 2013, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. Osvaldo Marín, por ATE: Raquel Blas, Carlos Simon, Ing. Fernando Sansone, Adriana Muguruza; por APOC: Cont. Adriana Fondere, Alejandra Arias, Cont. Santiago Virdó. Por Cuerpo Paritario Central: Mauricio Guzmán, Dr. Rubén Boris y la Dra. Susana Sánchez; por Honorable Tribunal de Cuentas: Cont. Jorge Alberto Peña y Cont. Enrique Alejandro Sánchez. Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan: se establece como nueva estructura salarial del personal del Tribunal de Cuentas, parte del Convenio Colectivo de Trabajo que se está elaborando, consistente en:

I. asignación de clase: calculado según el porcentaje de la escala salarial expresada en el cuadro posterior, sobre el Valor de Referencia de Salario de la Clase 1;

II. adicional antigüedad: calculado como el 2% de la asignación de clase de revista por la cantidad de años de antigüedad.

III. adicional título: el título secundario será un 10%, el título terciario de 3 años o equivalente será un 15%, el título universitario de 4 o 5 años o equivalente será un 35% y será calculado como el porcentaje de título que corresponda sobre la asignación de clase de revista .

IV. adicional mayor horario: según el porcentaje vigente de cada agente se calcula sobre la suma de asignación de clase de revista, adicional antigüedad y adicional título .

V. adicional presentismo: calculado como el 10% de la Nueva Clase 17 para todas las clases de la escala salarial.

VI. fondo estímulo: la adecuación de la reglamentación será acordada entre el Tribunal de Cuentas y las entidades sindicales mediante acta acuerdo paritaria. Los adicionales referidos tienen carácter remunerativo, conservarán las mismas características que en el régimen salarial anterior al presente acuerdo.

Se establece como Valor de Referencia de Salario de la Clase 1 la suma de \$ 4832,00; sobre la cual se aplican los porcentajes correspondientes a la nueva escala salarial propuesta, conformando la nueva asignación de clase de acuerdo al siguiente detalle:

Agrupamiento	Clase Actual Ley 5126	Nueva Clase	Porcentajes/Valor de Referencia
PERSONAL SUPERIOR			
Personal Superior - Subdirector de cuentas o equivalente	13	1	100%
Personal Profesional - Jefe de Área o equivalente	12	2	95%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	11	3	90%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	10	4	86%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	9	5	83%
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Personal Administrativo - Jefe de Departamento	11	6	74%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	10	7	71%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	9	8	69%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	8	9	68%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	7	10	66%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	6	11	65%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	5	12	63%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	4	13	62%
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES			
Personal de Servicios Generales - Intendente	8	14	66%
Personal de Servicios Generales - Mayordomo	7	15	55%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	4	16	53%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	3 y 1	17	51%
PERSONAL DE MOVILIDAD			
Personal de Movilidad - Chofer	5	18	61%
Personal de Movilidad - Chofer	4	19	55%

Aplicar el adicional antigüedad en dos partes: a) desde marzo de 2013 y hasta enero de 2014 calculado sobre el 50% de la asignación de clase de revista y a partir de febrero del año 2014 en adelante calculado sobre el 100% de la asignación de clase de revista; b) abonar una suma fija de \$ 500 para todas las clases, remunerativa no bonificable, que se denominará "Paritaria 2013 HTC"; c) la aplicación de la nueva escala salarial será retroactiva al mes de marzo de 2013. Los aumentos producidos por la aplicación de la nueva estructura salarial de los meses de marzo, abril, mayo, junio y el proporcional del 1er. S.A.C. de 2013 se, pagarán en 7 cuotas consecutivas desde julio de 2013 hasta enero de 2014 inclusive, en un adicional denominado "Retroactivo Paritaria 2013 HTC". Los aumentos producidos por la aplicación de la nueva escala salarial a partir del mes de julio de 2013 y hasta que se aplique efectivamente la liquidación de haberes bajo la nueva estructura salarial en el mes de agosto de 2013, será abonado en el mismo adicional mencionado anteriormente. Estas sumas remunerativas no bonificables; d) para los casos de aquellos empleados cuya suma total de haberes, que por la aplicación de la nueva escala salarial, resulte inferior a la que percibe actualmente se corregirá la partida presupuestaria pertinente a efectos de solucionar tal inequidad; e) la discusión salarial se reabrirá en febrero de 2014; f) a partir del presente acuerdo no se disminuirán los porcentajes actuales de los adicionales por mayor dedicación y tiempo completo, que pasan a denominarse "mayor horario" el cual se calculará teniendo en cuenta la nueva asignación de clase de revista, el nuevo adicional antigüedad y el nuevo adicional título; g) se establecerá un cronograma de común acuerdo con el fin de llegar a la jornada completa de 8 hs. en un plazo no mayor a 2 años; h) respecto al Fondo Estímulo, se elimina el cómputo de las inasistencias y tardanzas para el cálculo del mismo y la adecuación de todo el texto del Acuerdo de Fondo Estímulo será acordada entre el Tribunal de Cuentas y las entidades sindicales mediante acta acuerdo paritaria; i) todos los Contratados del Tribunal de Cuentas bajo cualquier modalidad recibirán un incremento del 25% del bruto, con \$ 650,00 de aumento mínimo de piso, retroactivo al mes de marzo de 2013. j) De acuerdo a lo previsto por la ley 23551, legislación y jurisprudencia vigente, se establece para ambos sindicatos intervinientes una cuota solidaria por única vez del 1,8% del total de los haberes exceptuándose del cálculo los montos correspondientes de los fondos estímulos, para los trabajadores no afiliados a ningún sindicato, aunque no sea de los firmantes del presente convenio, por haber desarrollado esta negociación. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.

ACTA ACUERDO RECTIFICATORIA

En la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de setiembre de 2013, siendo a las 09:00 hs., comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. Osvaldo Marin, por ATE: Raquel Blas, Carlos Simon, Adriana Muguruza; por APOC: Adriana Fondere, Alejandra Arias, Santiago Virδό. Por Cuerpo Paritario Central: Mauricio Guzmán, Dr. Rubén Boris y la Dra. Susana Sanchez; Por Honorable Tribunal de Cuentas: Cdr. Jorge Alberto Peña y Cdr. Enrique Alejandro Sanchez. Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que, debido a un error material involuntario, se debe corregir la tabla de asignaciones de clases que deberá quedar como sigue:

Agrupamiento	Clase Actual Ley 5126	Nueva Clase	Porcentajes/Valor de Referencia
Personal Superior - Subdirector de cuentas o equivalente	13	1	117%
Personal Profesional - Jefe de Área o equivalente	12	2	103%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	11	3	90%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	10	4	86%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	9	5	83%
Personal Administrativo - Jefe de Departamento	11	6	80%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Jefe de División Auxiliar Administrativo	10	7	72%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	9	8	69%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador Auxiliar Administrativo	8	9	68%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	7	10	66%
Agrupamiento	Clase Actual Ley 5126	Nueva Clase	Porcentajes/Valor de Referencia
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	6	11	65%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	5	12	63%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	4	13	62%
Personal de Servicios Generales - Intendente	8	14	66%
Personal de Servicios Generales - Mayordomo	7	15	55%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	4	16	53%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	3 y 1	17	51%
Personal de Movilidad - Chofer	5	18	61%
Personal de Movilidad - Chofer	4	19	55%

Conforme con lo expuesto, se solicita que continúe con el trámite que corresponde. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de setiembre de 2013, siendo a las 11:00 hs., comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Relaciones Laborales y Control Dn. Osvaldo Marin, por ATE: Raquel Blas, Carlos Simon, Adriana Muguruza; por APOC: Adriana Fondere, Alejandra Arias, Santiago Virdó. Por Cuerpo Paritario Central: Mauricio Guzmán, Dr. Rubén Boris y la Dra. Susana Sanchez; Por Honorable Tribunal de Cuentas: Cdr. Jorge Alberto Peña y Cdr. Enrique Alejandro Sanchez. Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan reemplazar en su parte pertinente el Acta Acuerdo de fecha 26/06/2013 a fin de establecer como nueva estructura salarial del personal del Tribunal de Cuentas, como parte del futuro Convenio Colectivo de Trabajo, manteniendo su plena vigencia el resto del Acuerdo suscripto, conforme lo siguiente:

I. Asignación de la clase: calculado según el porcentaje de la escala salarial expresada en el cuadro posterior, sobre el Valor de Referencia de Salario.

Se establece como Valor de Referencia de Salario la suma de \$ 4.832,00; sobre la cual se aplican los porcentajes correspondientes a la nueva escala salarial propuesta, conformando la nueva asignación de clase de acuerdo al siguiente detalle:

Agrupamiento	Clase Actual Ley 5126	Nueva Clase	Porcentajes/Valor de Referencia
Personal Superior - Subdirector de cuentas o equivalente	13	1	117%
Personal Profesional - Jefe de Área o equivalente	12	2	103%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	11	3	90%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	10	4	86%
Personal Profesional - Contador Revisor, Abogado Relator o Auditor, Ingenieros, otros profesionales	9	5	83%
Personal Administrativo - Jefe de Departamento	11	6	74%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	10	7	71%

Agrupamiento	Clase Actual Ley 5126	Nueva Clase	Porcentajes/Valor de Referencia
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	9	8	69%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador Auxiliar Administrativo	8	9	68%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	7	10	72%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	6	11	80%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	5	12	63%
Personal Administrativo - Auxiliar Fiscalizador, Auxiliar Administrativo	4	13	62%
Personal de Servicios Generales - Intendente	8	14	66%
Personal de Servicios Generales - Mayordomo	7	15	55%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	4	16	53%
Personal de Servicios Generales - Ordenanza	3 y 1	17	51%
Personal de Movilidad - Chofer	5	18	61%
Personal de Movilidad - Chofer	4	19	55%

a) La aplicación de esta nueva escala salarial será retroactiva al mes de marzo de 2013. La diferencia de los aumentos producidos por la aplicación de la nueva estructura salarial para las nuevas clases 1, 2, 6 y 7, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y proporcional del SAC del primer semestre de 2013, se pagará en 4 cuotas iguales y consecutivas hasta el mes de enero de 2014 inclusive, dentro del adicional denominado "Retroactivo Paritaria 2013 HTC". Estas sumas son remunerativas no Bonificables.

II. Respecto a la calificación del Fondo Estímulo, atendiendo el carácter de órgano extra-poder que ostenta el Honorable Tribunal de Cuentas en el marco de las atribuciones legales de la Ley 1003 y en ejercicio de la superintendencia del personal, el Honorable Tribunal de Cuentas adecuará la resolución reglamentaria correspondiente a fin que la calificación sea de diez (10) para todo el personal, en forma permanente, a partir del 1 de octubre de 2013. En aquellos casos que se considere necesario modificar la calificación, se someterá a estudio de una comisión conformada con igualdad de partes entre el sector sindical y el Tribunal de Cuentas, la que queda constituida en este acto, debiendo acreditar las partes a sus representantes.

III. De acuerdo a lo previsto por la Ley 23.551, legislación y jurisprudencia vigente se establece para ambos sindicatos intervinientes una cuota solidaria por única vez del 1,8% del total de los haberes exceptuándose del cálculo los montos correspondientes de los fondos estímulos, para los trabajadores no afiliados a ningún sindicato que se distribuirá en la proporción que fija el decreto de conformación de la Mesa Paritaria.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, siendo 12:00 hs. firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.